



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 30-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 10 de Mayo del 2016

**VISTO:**

La solicitud de Alex Barboza Saucedo presentado con fecha 10 de Mayo del 2016, respecto a la intervención efectuada mediante Acta de Intervención S/N 2016 – DIREJMA-C/ DIVMA – A, de fecha 25 ABRIL 2016, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la persona de **ALEX BARBOZA SAUCEDO** (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, en **ACTA DE INTERVENCIÓN 008 - 2016 – DIREJMA-C/ DIVMA – A**, en la ciudad de Chachapoyas siendo las 12:25 horas del día 25 ABRIL 2016, se intervino en el Jr. San Juan de la Frontera (vía de evitamiento) frente al terminal de GH-Bus – Chachapoyas, al señor Alex Barboza Saucedo (23) identificado con DNI: 47929757, natural del CP – Buenos Aires – La Florida – Pomacochas – Bongará – Amazonas, DOMICILIADO en el Jr. Santa Rosa N°556 -Nvo. Cajamarca, TELÉFONO: 945 578 796 (Movistar), quien se encontraba en la caseta del Vehículo Mayor N2, color: rojo/ azul/ blanco, marca: Mitsubishi, modelo: Fuso Fighter, de placa de rodaje: N° H1H-803, el cual se encontraba estacionado realizando labores de descarga de material para construcción (ladrillo) así mismo al efectuar una minuciosa revisión se encontró que transportaba producto forestal maderable camuflado debajo del cargamento. Procediendo a comunicar a la FEMA y ARA de esta ciudad, poniendo a disposición de las autoridades competentes, se deja en constancia que se puso el vehículo a disposición del ARA, quienes serán los que determinen la cantidad y especie; lo que guarda relación con el ACTA DE SITUACIÓN DE VEHÍCULO MAYOR, en la que, siendo las 13:00 horas del día 25 de Abril 2016, firmando e intervenido en presencia del instructor que certifica; por lo que, mediante OFICIO N°170 - 2016-DIREJTURMA – AMAZONAS, de fecha 25 de abril del 2016, se pone a disposición la documentación y vehículo, conforme al Art. 214 del D.S. 018-2015-MINAGRI, adjuntando al presente una (01) tarjeta de identificación vehicular N° 0002219470 y una (01) Llave de contacto; procediéndose el mismo día a las 16:00 horas, a cubicar el producto intervenido, mediante HOJA DE CUBICACIÓN, y al levantamiento del ACTA DE INTERVENCIÓN 008-2016-G.R.AMAZONAS/ARA/DEGBFS, en las instalaciones del depósito del ARA-DEGBFS, procediendo el suscrito a la cubicación e identificación de la especie, dejándose constancia que en la diligencia estuvo el conductor. La cubicación del producto forestal intervenido está constituido por: **23 piezas, 333 Pt ≈ 0.78 m³** de la especie **Catahua (*Hura crepitans*)**; **78 piezas, 618 Pt ≈ 1.46 m³** de la especie **Cumala (*Virola sp*)**, Producto que se encontraba camuflada en un cargamento de LADRILLOS procedente del distrito *Rioja*, provincia: *Rioja*,







departamento: *San Martín*, y se encontraba descargando en las afueras de la Jr. San Juan de la Frontera (vía de evitamiento) frente al terminal de GH-Bus, ciudad de Chachapoyas;

Que, del Informe Técnico N° 011-2016/GRA-ARA-DEGBFS-CHACHAPOYAS/CCV, de fecha 02 de Mayo del 2016 se establece que el señor: ALEX BARBOZA SAUCEDO, identificado con DNI N° 47929757 (Conductor y propietario del vehículo y Producto Forestal Intervenido); ha incurrido en infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso "i": "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización", del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 - MINAGRI, aprobando el comiso definitivo de equivalente a: 23 piezas, 333 Pt ≈ 0.78 m³ de la especie Catahua (*Hura crepitans*); y 78 piezas, 618 Pt ≈ 1.46 m³ de la especie Cumala (*Virola sp*); de conformidad con lo dispuesto en el inciso "c" del artículo 210° (210.1) del Reglamento para la gestión forestal, aprobado por D.S N°018 - 2015 - MINAGRI, de la Ley N° 29763. Asimismo de acuerdo al artículo 209° (209.2), inciso "c" del reglamento, se recomienda imponer la multa al señor: **ALEX BARBOZA SAUCEDO**, identificado con DNI N° 47929757 (Conductor y propietario del vehículo y Producto Forestal Intervenido), la cantidad de **10.01 UIT** (Diez con 1 centésimo de la unidad impositiva tributaria) equivalente a: Treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 50/100 soles; conforme a lo señalado en la parte de análisis de los hechos y medios de prueba del informe técnico, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar, inscribiéndose además en calidad de REINCIDENTE al señor **ALEX BARBOZA SAUCEDO**, identificado con DNI N° 47929757 (Conductor y propietario del vehículo y Producto Forestal Intervenido) puesto que, se encuentra en el registro de infracciones de la DEGBFS;

Que, habiéndose expedido la Resolución Directoral Nro.29-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D de fecha 10 de Mayo del año 2016 y luego de notificado válidamente, aceptando haber infringido la norma técnica y de conformidad a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta a la notificación al administrado, detallándose la calificación de la infracción de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudiera imponer, otorgándosele a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido y/o todo aquel con legitimidad para obrar pueda formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** a la persona de ALEX BARBOZA SAUCEDO (Conductor y propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 47929757, con domicilio en Jr. Santa Rosa Nro. 556 Nuevo Cajamarca, Provincia de Rioja – Región Amazonas, la cantidad de **10.01 UIT** (Diez con 1 centésimo de la unidad impositiva tributaria) equivalente a: Treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 50/100 soles; por haber incurrido en infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso "i": "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización", del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 - MINAGRI, lo que guarda relación con el artículo 209° (209.2), inciso "c" del reglamento, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el Comiso **DEFINITIVO** de equivalente a: 23 piezas, 333 Pt ≈ 0.78 m³ de la especie Catahua (*Hura crepitans*); y 78 piezas, 618 Pt ≈ 1.46 m³ de la especie Cumala (*Virola sp*); de conformidad con lo dispuesto en el inciso "c" del artículo 210° (210.1) del Reglamento para la gestión forestal, aprobado por D.S N°018 - 2015 - MINAGRI, de la Ley N° 29763, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes;

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. JOSÉ E. DÍAZ SALAS  
 DIRECTOR EJECUTIVO (E)

